

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Maribel Astúa Jiménez		
Fecha/hora gestión	20/05/2025 11:18	Fecha/hora resolución	20/05/2025 11:34
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000000899
* Tipo de resolución	Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0001102499	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Servicios profesionales de limpieza y aseo para inmuebles del Área de Salud Santa Rosa		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000635	21/04/2025 07:27	PATRICIA ROJAS LEIVA	PBS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

3. *Resultando

I. Que el veintuno de abril de dos mil veinticinco, se recibió en este órgano contralor por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el recurso de objeción interpuesto por la empresa **PBS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA** (recurso No. **8002025000000635**) en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. **2025LY-000001-0001102499**, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en adelante la CCSS, para la adquisición de servicios profesionales de limpieza y aseo para inmuebles del Área de Salud Santa Rosa.

II. Que el dos de mayo de dos mil veinticinco mediante el auto No. **8052025000000858**, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto del recurso de objeción interpuesto. Adicionalmente, el quince de mayo de dos mil veinticinco, mediante el auto No. **8052025000000975**, esta División realiza una ampliación de la audiencia especial a la Administración licitante. Dichas audiencias fueron contestadas por la Administración mediante respuestas que se encuentran incorporadas al expediente del recurso de objeción.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000635 - PBS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. Sobre la observancia de la regla fiscal: “Consideración de oficio: De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.”

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA PBS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA:

A) Sobre la figura del allanamiento de la Administración: Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Mayor 2025LY-000001-0001102499.

La figura del allanamiento se encuentra prevista en los artículos 89 y 249 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y su Reglamento (RLGCP) respectivamente.

Dicha figura jurídica prevé la posibilidad que la Administración pueda aceptar total o parcialmente las pretensiones impuestas en la impugnación contra las cláusulas del pliego de condiciones o el acto final de adjudicación, declaratoria de desierto o infructuosidad; ello siempre y cuando el competente -sea la Contraloría General de la República o la Administración- consideren procedente dicho allanamiento; so pena que en caso contrario, podrá rechazar esa posición y resolver conforme a derecho.

A partir de lo anterior, tratándose de la impugnación al pliego de condiciones, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a las pretensiones de un determinado objetante, con respecto a los posibles ajustes que procure en contra de los términos del pliego. En esos casos, se estima que ante un allanamiento por parte de la Administración Licitante, la misma ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación parcial o total propuesta del pliego de condiciones, siendo la única responsable de sus consecuencias; en el tanto ha realizado las justificaciones técnicas del allanamiento.

En el caso particular, la recurrente presenta argumentos con respecto al requisito de la ficha técnica referente a la Experiencia con el objetivo de que se ajuste el apartado B y en el pliego se refiera a la prestación de servicios de limpieza y desinfección en establecimientos de la atención a la salud del sector público o privado. El pliego indica: **“B. Aportar como mínimo, cuatro (4) cartas digitalizadas o certificaciones, emitidas por instituciones nacionales del sector público o privado, con las cuales se demuestre que tiene, al menos, cinco (5) años de experiencia en el mercado en contrataciones de la misma naturaleza a la solicitada en el presente pliego de condiciones y sus anexos. Dichas cartas deben contener como mínimo la siguiente información (todos los documentos aportados deben ser inteligibles)”**

De frente a lo manifestado por la Administración al momento de contestar la audiencia especial y su ampliación, sea **“Esta Administración considera procedente allanarse totalmente y modificar el pliego de condiciones en el contenido del apartado B de los requisitos de admisibilidad ”**; estima este órgano que dicha posición en el extremo antes citado, corresponde a un allanamiento total de la licitante. Para ello se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo manifestado en el Considerando II punto **“A) Sobre la figura del allanamiento de la Administración”** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede a **declarar con lugar** el recurso de objeción interpuesto y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, así como brindar la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 96 de la LGCP, concordado con el 256 del RLGCP.

5. Aprobaciones

Encargado	MARIBEL ASTUA JIMENEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/05/2025 11:23	Vigencia certificado	15/05/2025 15:04 - 14/05/2029 15:04
DN Certificado	CN=MARIBEL ASTUA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARIBEL, SURNAME=ASTUA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1039-0174		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/05/2025 11:34	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	23/05/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00851-2025	Fecha notificación	20/05/2025 12:34